

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2021-0167, Sucesión conjunta de EDUARDO CHILA MORENO y ANA GRACIELA MORENO DE CHILA.

Teniendo en cuenta que efectivamente en la partición corregida que corresponde al documento digital No. 32 se consignó en forma errada el nombre de una heredera, AURA LIGIA CHILA MORENO, cuando el nombre correcto de aquella es AURA LILIA CHILA MORENO. Es entonces procedente aclarar que el nombre correcto es el último mencionado y de dicha forma finalmente culminar el registro de la partición. Ello conforme lo autoriza el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar y especialmente para lograr el registro de la partición de la herencia corregida que corresponde finalmente al documento digital No. 32, téngase en cuenta que el correcto nombre de la heredera que allí se consigna como AURA LIGIA CHILA MORENO, realmente es **AURA LILIA CHILA MORENO**. En consecuencia, el nombre correcto de la heredera en mención es, y no otro, **AURA LILIA CHILA MORENO**.
1. Como consecuencia de lo anterior, se ordena nuevamente el registro de la partición corregida por medio del documento digital No. 32, allegado al Despacho por conducto virtual el 24 de febrero de 2023 a las 9:11 a.m..

Por ende, ofíciase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a las que correspondan los bienes inmuebles adjudicados en la sucesión de la referencia quienes deberán tener en cuenta de manera exclusiva la distribución de la herencia plasmada en el documento digital No. 32 de la actuación y el nombre correcto de la heredera determinada en la disposición No. 1 del actual proveído.

Por Secretaría líbrense los oficios a que hubiere lugar.

2. Expídanse por Secretaría y a costa de los interesados las copias auténticas de la partición corregida de que trata el documento digital No. 32 y de los anexos a la misma que corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acdf2e467cac83982e10306110afe73bc0cbfa1f6acc6d7ceb5e4fc2a652f2e**

Documento generado en 18/07/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>